

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto trece de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00886 00		
Proceso	Ejecutivo Hipotecario		
Demandante	BEATRIZ EUGENIA MEJIA RAMIREZ		
Demandado	MAURICIO ALEJANDRO BETANCUR ARENAS		
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere		
	parte actora		

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en registrar el embargo que recae sobre el inmueble objeto de hipoteca y notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dichos actos, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y electrónico del correo despacho iudicial cual cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez trascurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO JUEZ.



Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Civil 17 Oral

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN						
El presente auto se notifica por el estado N° fijado en						
la	secretaria	del	Juzgado	el		
			a las 8:00.a.	_ a las 8:00.a.m		
SECRETARIO						

Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a69795ea7cc40d3821fcdbda4f4a66a6a06ddab1967ccbbc86c13e6f1d815ab9Documento generado en $17/08/2021\ 10:16:07\ a.\ m.$

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica